



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2570** Se Reforma la Fracción X del Artículo 148 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**; el Primer Párrafo del Inciso B) de la Fracción IV del Artículo 51 de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur** y el Inciso B) de la Fracción XIV del Artículo 55 de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**.----- 1

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO** Se Crean los Gabinetes Sectoriales de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.----- 5

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

**REGLAMENTO** de la **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur**.----- 14

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACTA** de Instalación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.----- 57

### H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**PUNTO DE ACUERDO** Se Autoriza al Presidente Municipal Lic. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, a condonar o eximir el pago de contribuciones y sus accesorios que se indican en la resolución de carácter general para el ejercicio 2018 y 2019 denominada "Programa Temporal de Condonación de Impuesto Predial a Beneficio de los Contribuyentes que cumplan de manera anticipada con su obligación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y regularicen su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y anteriores realizando el pago en una sola exhibición.----- 65



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2570**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DÉCRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción X del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**148.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**I a la IX.-** . . .

**X.-** Presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, sus Iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente.

**XI a la XXX.-** . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo del inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**I a la III.-** . . .

**IV.-** . . .

**a).-** . . .

**b)** Presentar al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, sus Iniciativas de Leyes de Ingresos, que regirán durante el año siguiente.

. . .

**c) al J).-** . . .

**V y VI.-** . . .



**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el inciso b) de la fracción XIV del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

I a la XIII.- ...

XIV.- ...

a).- ...

b).- Presentar para su aprobación en Sesión Privada, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, el Presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros del Congreso, los sueldos de los empleados administrativos del pago de suministros de material y servicios que se requieran para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Congreso, así como el que corresponda a otros gastos, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

c) al m).- ...

XV a la XXXII.- ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES  
PRESIDENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2570**



PODER EJECUTIVO

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniedad".*

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 67, 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1 2, 8, 9, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

### CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en el artículo 80, establece que la Administración Pública Estatal es centralizada y paraestatal en los términos de su Ley Orgánica, conforme a la cual se distribuyen los asuntos del orden administrativo y se definen las bases para la creación de las entidades paraestatales, así como la forma de intervención del Ejecutivo en su funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo, se auxilia con las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, las cuales comprenden a las Secretarías y a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y con las entidades de la administración pública paraestatal, comprendida por los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, los Patronatos, las Comisiones y los Comités.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 la Ley Orgánica mencionada, el Gobernador del Estado tiene la facultad de constituir gabinetes especializados transitorios o permanentes, para el despacho de los asuntos en los cuales por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias del Ejecutivo, de igual manera y cuando se traten asuntos relacionados con su objeto,



## PODER EJECUTIVO

*"Octubre, Mes de la Sudcalifornidad".*

las entidades de la administración pública paraestatal podrán ser integradas a dichas figuras.

Que el Gobernador del Estado cuenta además con el apoyo directo de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, cuyo objetivo consiste en realizar las tareas de elaboración, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas.

Que el Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas tiene la facultad de convocar a reuniones de gabinete general o especializado o sectorial que él mismo determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten, o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública estatal.

Para los Gabinetes que se crean, se toma como base para su especialización, el agrupamiento por sectores, determinando que los asuntos del Gobierno Estatal se atiendan en siete sectores estratégicos, con un enfoque de análisis especializado y transversal, de manera que todas las dependencias y entidades involucradas, representadas por su Titular, actúen en forma conjunta y coordinada para la consecución de los objetivos y metas que se requieren para la transformación de nuestro Estado, en beneficio de la sociedad para mejorar el nivel de vida de los sudcalifornianos.

El objetivo de la creación de los Gabinetes Sectoriales de carácter permanente, es con el objetivo de garantizar la adecuada atención de los asuntos responsabilidad del Gobierno Estatal de manera especializada y estratégica, propiciando la



PODER EJECUTIVO

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniedad".*

participación y colaboración de las instancias competentes de manera coordinada, en el análisis, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y acciones gubernamentales.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

### SE CREAN LOS GABINETES SECTORIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**Artículo 1.** Se crean los Gabinetes Sectoriales, como auxiliares del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con carácter permanente, y con el objeto general de analizar, definir evaluar políticas públicas, programas institucionales, estrategias y acciones que sean competencia concurrente entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 2.** Los Gabinetes Sectoriales serán presididos por el Gobernador del Estado y será responsabilidad del Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, fungir como Coordinador General, así mismo, cada Gabinete contará con un Coordinador.

En las reuniones de Gabinete, las ausencias del Presidente, serán suplidas por el Coordinador General.

**Artículo 3.** Los Gabinetes Sectoriales que se crean conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, se integran con los titulares de las dependencias y entidades estatales, agrupadas de la siguiente manera:

- I. Gabinete de Economía y Sustentabilidad, integrado por:
  - a) Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, quien será el Coordinador.
  - b) Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario;



PODER EJECUTIVO

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniidad"*

- c) Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social;
- d) Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;
- e) Comisión Estatal del Agua;
- f) Administración Portuaria Integral; e
- g) Instituto de Capacitación para los Trabajadores de Baja California Sur.

II. Gabinete de Desarrollo Social, integrado por:

- a) Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, quien será el Coordinador.
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur.
- e) Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- f) Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- g) Instituto de Capacitación para los Trabajadores de Baja California Sur; y
- h) Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

III. Gabinete de Educación, integrado por:

- a) Secretaria de Educación Pública; quien será el Coordinador.
- b) Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur;
- c) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Ciudad Constitución;
- d) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos;
- e) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Mulegé;
- f) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos;
- g) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- h) Instituto Estatal de Educación para Adultos en Baja California Sur;
- i) Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología;
- j) Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix;
- k) Universidad Tecnológica de La Paz;
- l) Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- m) Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- n) Patronato del Estudiante Sudcaliforniano;
- o) Escuela Normal Superior de Baja California Sur;
- p) Escuela Superior de Cultura Física para Baja California Sur;
- q) Universidad Pedagógica Nacional;



**PODER EJECUTIVO**

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniidad".*

- r) Centro de Estudios de Educación Normal Marcelo Rubio;
- s) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur;
- t) Instituto de Capacitación para los Trabajadores de Baja California Sur.

**IV. Gabinete de Salud, integrado por:**

- a) Secretaría de Salud, quien será el Coordinador;
- b) Secretaría de Educación Pública;
- c) Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social;
- d) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur;
- e) Comisión Estatal para Riesgos Sanitarios;
- f) Régimen Estatal de Protección en Salud;
- g) Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y
- h) Subsecretaría de Sustentabilidad.

**V. Gabinete de Infraestructura, integrado por:**

- a) Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, quien será el Coordinador;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Instituto de Vivienda de Baja California Sur;
- d) Comisión Estatal del Agua;
- e) Instituto de Infraestructura Física Educativa;
- f) Administración Portuaria Integral; y
- g) Junta Estatal de Caminos.

**VI. Gabinete de Seguridad y Estado de Derecho, integrado por:**

- a) Secretaría General de Gobierno, quien será el Coordinador;
- b) Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- d) Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- e) Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- f) Tribunal de conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; y



PODER EJECUTIVO

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniedad".*

- g) Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal para Baja California Sur;

VII. Gabinete Financiero y de Control, integrado por:

- a) Secretaría de Finanzas y Administración, quien será el Coordinador;
- b) Contraloría General;
- c) Secretaría General de Gobierno;
- d) Secretaría de Seguridad Pública;
- e) Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;
- f) Secretaría de Salud;
- g) Secretaría de Educación Pública;
- h) Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social;
- i) Secretaría Turismo, Economía y Sustentabilidad;
- j) Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario; y
- k) Procurador General de Justicia del Estado.

**Artículo 4.** Para la mejor comprensión, análisis y solución de los asuntos de la competencia de los gabinetes sectoriales, el Gobernador del Estado, o el Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, o el Coordinador, podrán convocar a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que estimen pertinentes, en calidad de invitados, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar. También podrán invitar a especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación relacionados con los temas que se traten, así como a servidores públicos de otros Poderes, de distintos órdenes de gobierno o de órganos con autonomía constitucional.

**Artículo 5.** Los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación al interior de la Administración Pública del Estado tendrán las funciones generales siguientes:

- I. Fungir como mecanismo de coordinación para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias y entidades, instituciones y órganos de la Administración Pública Estatal;
- II. Analizar, definir, dar seguimiento y evaluar políticas, estrategias y acciones en asuntos prioritarios de la administración pública;



**PODER EJECUTIVO**

*"Octubre, Mes de la Sudcalifornidad".*

- III. Definir los instrumentos de seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios de la administración;
- IV. Contribuir al eficiente logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Generar propuestas que permitan el diseño de prácticas y políticas gubernamentales;
- VI. Establecer los esquemas de coordinación para la elaboración y revisión de los programas correspondientes a las materias de cada Gabinete, y
- VII. Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

El Gobernador por sí o por conducto del Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, convocará a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal reuniones de gabinete sectorial.

**Artículo 6.** Las reuniones de Gabinete Sectorial, se realizarán por lo menos una vez cada 2 meses, de manera ordinaria, y extraordinaria cada vez que se requiera, previa convocatoria que se haga, con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha programada para la reunión, debiéndose adjuntar el orden del día correspondiente.

**Artículo 7.** La toma de acuerdos del Gabinete Sectorial será por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la reunión, teniendo el Coordinador, o quien este designe, voto de calidad, en caso de empate.

Los que con carácter de invitados acudan a la reunión, tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 8.** De cada reunión celebrada, se levantará un Acta, misma que contendrá los acuerdos tomados en la reunión, la cual, al final deberá ser firmada por el Coordinador y el Secretario Técnico.

**Artículo 9.** Corresponderá al Coordinador de cada Gabinete Sectorial:

- I. Coordinar las actividades del Gabinete y dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las reuniones;



**PODER EJECUTIVO**

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniidad"*

- II. Hacer del conocimiento del Gobernador los acuerdos adoptados en las reuniones, así como los avances en el cumplimiento de los mismos, y
- III. Presentar informes que le requiera el Gobernador del Estado; y
- IV. Las demás que instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.** Cada Gabinete Sectorial contará con un Secretario Técnico que será el Jefe de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, por sí o por quien este designe y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Coordinador de cada Gabinete en la conducción y moderación de la sesión;;
- II. Llevar el registro de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Levantar el acta de las sesiones realizadas;
- IV. Hacer del conocimiento del Gobernador los acuerdos adoptados en las reuniones, así como los avances en el cumplimiento de los mismos; y
- V. Requerir informes, datos o la cooperación de cualquier dependencia o entidad para el cumplimiento de las funciones y los acuerdos del Gabinete; y
- VI. Las demás que instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 11.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionarán oportunamente a los Coordinadores de Gabinete la Información y apoyo que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12.** El ejercicio de las funciones de los Gabinetes Sectoriales no implica ninguna modificación salarial ni presupuestal, toda vez que se llevan a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros ya existentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

*"Octubre, Mes de la Sudcaliforniedad".*

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, mediante el cual se crean los Gabinetes Especializados en la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 24 de fecha 27 de Junio del 2007, así como sus correspondientes reformas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de octubre del 2018.

**ATENTAMENTE**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA FIGULO**

Esta hoja de firmas pertenece al Decreto que crea los Gabinetes Sectoriales de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto proveer la ejecución y cumplimiento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 2. Glosario.**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Centro Estatal:** El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**II. Comité de Certificación:** El Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**III. Especialista:** Persona que habiéndose formado en uno o más Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ha obtenido la certificación que la Ley le habilita para ejercer en el ámbito público o privado.

**IV. Expediente:** Conjunto de constancias integradas con motivo de la tramitación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

**V. Ley:** Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VI. Módulo:** Sede alterna del Centro Estatal o de sus Unidades Regionales, establecida con la finalidad de acercar los servicios de Mecanismos Alternativos a la población.

**VII. Órgano Público de Mecanismos Alternativos:** Programa u organismo de justicia alternativa público de institución distinta al Centro Estatal de Justicia Alternativa en el Estado.

**VIII. Padrón:** El Padrón de Especialistas Certificados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**IX. Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**X. Registro:** La base de datos formada con motivo de la apertura de un expediente.

**XI. Unidad Regional:** Extensión del Centro Estatal en sedes distintas a la capital del Estado de Baja California Sur, principalmente en la cabecera de los partidos judiciales.

**Artículo 3. Naturaleza del Centro Estatal.**

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Sur es una dependencia auxiliar de la administración de justicia del Poder Judicial que dependerá del Consejo de la Judicatura, el cual tendrá su sede en la Ciudad de La Paz.

**Artículo 4. Asignación de funciones.**

El Pleno del Consejo podrá desconcentrar total o parcialmente las funciones del Centro Estatal, estableciendo Unidades Regionales en los distintos partidos judiciales del Estado.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 5. Atribuciones de Unidades Regionales.**

Las y los servidores públicos que se adscriban a las Unidades Regionales tendrán las atribuciones que se señalen en el presente Reglamento, en los manuales de organización y de procedimientos, así como las establecidas en los acuerdos que al efecto expida el Pleno del Consejo.

**Artículo 6. Obligación de divulgación.**

El Centro Estatal deberá promover y difundir los Medios Alternativos de Solución de Controversias, con el objeto de fomentar la cultura del diálogo, la cultura de paz, en cuanto al tema de la solución pacífica de controversias y observancia plena de los derechos humanos, y la restauración de las relaciones humanas y sociales.

**Artículo 7. Derivación.**

Para los efectos de este Reglamento, aquellos asuntos que no sean susceptibles de justicia alternativa, se derivarán por el personal actuante a la instancia que corresponda.

**CAPÍTULO II  
DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

**Artículo 8. Integración.**

El Centro Estatal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección;
- II. Responsables de las Unidades Regionales;
- III. Personas encargadas de módulos del Centro Estatal o de sus Unidades Regionales;
- IV. Especialistas Públicos; y



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

V. El personal administrativo que se requiera y que permita el presupuesto.

**Artículo 9. Duración del encargo.**

La persona titular de la Dirección del Centro Estatal, durará cuatro años en el ejercicio de su encargo y sólo dejará de ejercerlo por destitución, suspensión, muerte, renuncia o retiro, en los términos previstos en la normatividad aplicable, pudiendo además ser ratificado en su encargo, cuando así lo estime el Pleno del Consejo.

**Artículo 10. Suplencia de ausencias.**

Las ausencias de quien ejerza la titularidad del Centro Estatal que no excedan de tres días, serán cubiertas por el o la Especialista que este designe.

Las ausencias de las personas responsables de las Unidades Regionales, o encargadas de módulos, que no excedan de tres días serán cubiertas por el Especialista Público que designe el titular del Centro Estatal.

Si las ausencias de la persona titular del Centro Estatal, responsables de Unidades Regionales o de las y los Especialistas Públicos excedieren de tres días, pero no más de quince días, el Presidente del Pleno del Consejo designará a la persona que deba cubrir la misma.

En las ausencias que excedan de quince días, el Pleno del Consejo nombrará a una persona como titular del Centro Estatal o encargada de Unidad Regional interina, o hará una nueva designación, cuando la ausencia sea definitiva. En este último caso, el servidor público designado durará en su encargo por todo el tiempo que falte para concluir el período que corresponda.

**Artículo 11. De la Dirección del Centro Estatal.**

La dirección del Centro Estatal recae en la persona con nombramiento oficial, designada por el Pleno del Consejo, que tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones, con facultad de representar al Centro Estatal, así como



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGlamento DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

coordinar y supervisar a las personas responsables de las Unidades Regionales, Especialistas Públicos y demás personal administrativo que labore en el mismo.

**Artículo 12. Facultades y obligaciones del titular del Centro Estatal.**

En concordancia con las facultades y obligaciones previstas en la Ley de la materia, el titular del Centro Estatal deberá efectuar las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento;
- II. Difundir los objetivos, funciones y logros del Centro Estatal y de las Unidades Regionales;
- III. Atender las quejas y sugerencias con relación a los servicios que presten el Centro Estatal, las Unidades Regionales, los módulos y los Especialistas Públicos, de acuerdo a la Ley;
- IV. Remitir al Pleno del Consejo un Informe estadístico mensual sobre los asuntos y actividades del Centro Estatal, dentro de los cinco días siguientes al mes que se informa, así como los que le sean requeridos en su caso;
- V. Siempre que resulte procedente, aprobar los convenios ratificados por las partes ante su presencia, y sancionarlos con la categoría de cosa juzgada, en términos de Ley, cuando así se hubiere pedido, y les sean presentados por los Especialistas Públicos y Privados para tales efectos;
- VI. Crear el Padrón de Especialistas Certificados y mantenerlo actualizado;
- VII. Tener bajo su resguardo y llevar el control de los libros de gobierno y de convenios elevados a la categoría de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VIII.** Operar los programas de selección e ingreso de Especialistas, así como participar en la aplicación de exámenes en los concursos de oposición a quienes brindarán sus servicios en el Centro Estatal;

**IX.** Participar en los programas de formación de Especialistas en términos de la Ley y de este Reglamento;

**X.** Aplicar los exámenes teórico, práctico, psicométrico y demás necesarios conforme al presente Reglamento, para la autorización de los profesionales certificados como Especialistas;

**XI.** Optimizar los recursos humanos y materiales del Centro Estatal;

**XII.** Coordinarse con la Escuela Judicial en los programas relacionados con la materia;

**XIII.** En coordinación con la Dirección de Comunicación Social, difundir por los medios disponibles, para conocimiento de la sociedad, la existencia y eficacia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de las funciones, actividades, logros y alcances de los servicios del Centro Estatal;

**XIV.** Resolver sobre la procedencia de las excusas planteadas por los Especialistas Públicos adscritos al Centro Estatal o las recusaciones presentadas por alguna de las partes, y en su caso, nombrar al Especialista sustituto, en términos de la Ley;

**XV.** Hacer del conocimiento al Pleno del Consejo, anualmente, del programa interno de trabajo del Centro Estatal, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios;

**XVI.** Fungir como Especialista Público cuando las necesidades del servicio lo requieran;



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**XVII.** Ejecutar y cumplir los acuerdos del Pleno del Consejo con relación al Centro Estatal;

**XVIII.** Proponer al Pleno del Consejo el establecimiento de Unidades Regionales en los partidos judiciales del Poder Judicial;

**XIX.** Celebrar convenios previa autorización del Pleno del Consejo, con organismos públicos o privados con características y funciones similares, que tengan como finalidad coordinar y concertar acciones que le permitan al Centro Estatal cumplir con sus objetivos de manera más amplia y efectiva;

**XX.** Proponer al Pleno del Consejo los manuales operativos y de organización, así como sus eventuales reformas, para que los Especialistas conozcan y apliquen eficientemente los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como las reformas a este Reglamento y demás disposiciones legales que le corresponda aplicar;

**XXI.** Suscribir las invitaciones para participar en las sesiones individuales y conjuntas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y

**XXII.** Las demás que le confiera la legislación aplicable y las que mediante acuerdo expida el Pleno del Consejo.

**Artículo 13. Delegación de facultades de la Dirección.**

El titular del Centro Estatal sólo podrá delegar las facultades que se establecen en este numeral en las personas titulares de las Unidades Regionales y Especialistas Públicos, según sea el caso.

**A.** Facultades delegables en las personas titulares de las Unidades Regionales y Especialistas Públicos:



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- I. Evaluar las solicitudes de las partes con el objeto de designar al Especialista Público adscrito al Centro Estatal para la atención de un caso, o en su defecto, derivar al solicitante a donde corresponda;
- II. Dar por terminado el procedimiento cuando así proceda conforme a la Ley;
- III. Llevar y resguardar el libro de Gobierno para el registro y control del estado que guardan los procedimientos;
- IV. Suscribir las invitaciones para participar en las sesiones individuales y conjuntas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- V. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo.

**B. Facultades delegables en los titulares de las Unidades Regionales:**

- I. Proponer capacitación y actualización en la materia de Mecanismos Alternativos para las y los Especialistas Públicos adscritos al Centro Estatal;
- II. Aprobar y sancionar con la categoría de cosa juzgada los convenios celebrados por los Especialistas Públicos de las Unidades Regionales; y
- III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo.

**Artículo 14. Fe pública de Unidades Regionales.**

La responsable de la Unidad Regional, es la persona con nombramiento oficial, designado por el Pleno del Consejo, que gozará de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15. Régimen de atribuciones de las Unidades Regionales.**

La persona responsable de la Unidad Regional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- I. Representar a la Unidad Regional;
- II. Actuar como superior inmediato de las y los Especialistas Públicos adscritos a la Unidad Regional y conducir el funcionamiento de la misma vigilando el cumplimiento de sus objetivos, el de la Ley, de este Reglamento, así como de las disposiciones contenidas en los manuales, oficios, circulares y acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo o la Dirección del Centro Estatal;
- III. Coordinar y supervisar a las y los Especialistas Públicos y demás personal administrativo adscrito a la Unidad Regional;
- IV. Rendir un informe a la persona titular del Centro Estatal, dentro de los primeros tres días de cada mes, y las veces que sea requerido por el Pleno del Consejo o la Dirección del Centro Estatal, de los procedimientos y actividades que se ventilen en la Unidad Regional a su cargo;
- V. Rendir a la Dirección del Centro Estatal, dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre de cada año, un informe anual de los asuntos iniciados y concluidos en la Unidad Regional, a la fecha de su presentación;
- VI. Siempre que resulte procedente, aprobar los convenios ratificados por las partes ante su presencia, y sancionarlos con la categoría de cosa juzgada, en términos de Ley, cuando así se hubiere pedido, y que les sean presentados por los Especialistas Públicos adscritos a su Unidad Regional o de algún Órgano Público de Mecanismos Alternativos, así como los de los Especialistas Privados;
- VII. Llevar un libro de Gobierno para el registro y control del estado que guardan los procedimientos, así como de un libro de convenios elevados a la categoría de cosa juzgada;
- VIII. Optimizar los recursos humanos y materiales de la Unidad Regional a su cargo;



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**IX.** En coordinación con la Dirección de Comunicación Social, difundir por los medios disponibles, para conocimiento de la sociedad, la existencia y eficacia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como de las funciones, actividades, logros y alcances de los servicios de la Unidad Regional a su cargo, con la supervisión de la Dirección del Centro Estatal;

**X.** Fungir como Especialista Público cuando las necesidades del servicio lo requieran;

**XI.** Evaluar las solicitudes de las partes con el objeto de designar al Especialista Público adscrito a la Unidad Regional para su atención, o en su caso, canalizar al solicitante a donde corresponda;

**XII.** Dar por terminado el procedimiento cuando así proceda conforme a la Ley;

**XIII.** Proponer ante la persona titular del Centro Estatal la capacitación y actualización en la materia de Mecanismos Alternativos para las y los Especialistas Públicos adscritos a la Unidad Regional; y

**XIV.** Las demás que determine el Pleno del Consejo.

Solo serán delegables a las o los Especialistas las facultades contenidas en las fracciones XI, XII y XIII.

**Artículo 16. Acreditación de los requisitos para Especialista Certificado.**

En concordancia con los requisitos establecidos en la Ley para ser Especialista Público o Privado, se deberán cubrir los siguientes extremos:

**I.** Tener capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de al menos cien horas en una institución pública o privada,



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

organización nacional o internacional, que reúna las formalidades y requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento;

II. Cumplir con el perfil de Especialista, pudiéndose evaluar mediante pruebas psicológicas, cualidades como empatía, creatividad, honestidad o tolerancia de las personas aspirantes; y

III. Acreditar los exámenes que aplique el Centro Estatal.

**Artículo 17. Obligaciones de los Especialistas Públicos y Privados.**

Serán obligaciones de las y los Especialistas Públicos y Privados, en concordancia con las previstas en la Ley, y en el marco de aplicación del procedimiento relativo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

I. Fomentar la cultura de la paz, en cuanto al tema de la solución pacífica de controversias y observancia plena de los derechos humanos;

II. Llevar el registro y control de los expedientes en los que intervengan;

III. Respetar los tiempos, fechas y horas programadas para las sesiones, evitando la dilación del procedimiento;

IV. Cumplir cabalmente con los principios de los Mecanismos Alternativos, las normas establecidas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

V. Informar a los solicitantes la improcedencia del procedimiento y remitirlos, en su caso, ante la autoridad que corresponda;

VI. Cerciorarse que en el procedimiento no se afecten los derechos de terceros, de incapaces y los relativos al interés superior de niños, niñas y adolescentes;



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VII.** Suspender una sesión o el procedimiento mismo a criterio de la persona Especialista, cuando se presuma que una o más de las partes, presente síntomas evidentes de intoxicación por alcohol, enervantes y/o estupefacientes; o cuando de la información generada, se deduzca o infiera la posible existencia de hechos que pudieran constituirse como delitos de aquellos que pongan en peligro la vida, la integridad física, psíquica o la libertad sexual de una o más de las partes;

**VIII.** Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas del procedimiento de los Mecanismos Alternativos, así como de las consecuencias legales del convenio que celebren en su caso;

**IX.** Tener bajo su más estricta responsabilidad los expedientes a su cargo;

**X.** En el caso de las y los Especialistas Públicos del Centro Estatal, fungir a propuesta de la Dirección de este, y con la autorización del Pleno del Consejo, como encargado de un módulo del Centro Estatal o de sus Unidades Regionales, con las mismas facultades y obligaciones que los Especialistas, pudiendo además girar y suscribir invitaciones para sesiones individuales o conjuntas, con el carácter de encargado o encargada de módulo; y

**XI.** Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, este Reglamento, acuerdos, manuales, circulares y oficios relativos a los Mecanismos Alternativos.

**CAPITULO III  
 DE LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y REFRENDO DE  
 CERTIFICACIONES DE LOS ESPECIALISTAS**

**Sección Primera  
 Disposiciones Generales**



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 18. Base Normativa.**

La capacitación, certificación, evaluación y refrendo de certificaciones que realice el Centro Estatal se sujetará a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento.

**Artículo 19. Acuerdo de procedencia.**

Para la certificación de Especialista, o en su caso refrendo de la misma, el Centro Estatal emitirá un acuerdo de procedencia siempre y cuando la persona solicitante cumpla con los requisitos y documentación previstos en este Reglamento. En caso contrario el Centro Estatal hará la prevención correspondiente para que se subsane, corrija o complemente la información en un plazo máximo de tres días hábiles; de no ser así, se denegará su trámite.

**Artículo 20. Derecho de verificación.**

El Centro Estatal, en el acuerdo de procedencia, podrá reservarse el derecho de verificar la autenticidad de cualquier documento o información presentados por las personas solicitantes para cumplir con uno o más de los requisitos para una certificación o refrendo.

**Artículo 21. Padrón.**

Para efectos de control, el Centro Estatal establecerá un Padrón de personas Especialistas Certificadas tanto Públicas como Privadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 22. Contenido del Padrón.**

En el Padrón se inscribirán los siguientes datos de las personas que hubieren obtenido la certificación correspondiente:

I. Nombre;

II. Fecha de nacimiento;



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- III. Domicilio en el que brindará sus servicios como Especialista;
- IV. En su caso, nombre o razón social de la institución en la que preste sus servicios;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico o medio electrónico de contacto con el que cuente;
- VII. Formación profesional;
- VIII. Número de cédula profesional;
- IX. Nombre de la institución en la que se formó como Especialista y número de horas de la capacitación respectiva; y
- X. Rubro de observaciones generales para la actualización de la información.

**Artículo 23. Comité de Certificación.**

Se crea el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cual será el responsable de instrumentar los procedimientos de certificación de Especialistas Públicos y Privados, así como de los refrendos respectivos, en observancia estricta de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las demás que resulten de aplicación.

Para estos efectos, el Comité de Certificación deberá elaborar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo, los criterios de formación inicial y de educación continua en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como las convocatorias para la certificación de Especialistas.

**Artículo 24. Integración del Comité de Certificación.**

El Comité de Certificación estará integrado por:



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- I. Una persona integrante del Pleno del Consejo, designada por el mismo Pleno;
- II. La persona que ejerza la titularidad del Centro Estatal; y
- III. La persona que ejerza la titularidad de la Escuela Judicial.

**Sección Segunda  
De la Certificación de Especialistas**

**Artículo 25. Base general.**

El Centro Estatal certificará como Especialistas Públicos o Privados a aquellas personas que hubieren cumplido a satisfacción los requisitos contenidos en la Ley, en el presente Reglamento y en la convocatoria que al efecto se expida.

El Comité de Certificación deberá formular cuando menos una convocatoria por año, la cual será sometida a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Las propuestas de convocatoria para la certificación de Especialistas, deberán de cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Publicarse, con una anticipación mínima de tres meses previos al inicio de los exámenes de certificación, en la página web del Poder Judicial del Estado, en otras páginas oficiales en las que sea posible mediante convenio, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en redes sociales y en aquellos medios de información privados que el presupuesto permita;
- II. Señalar con claridad la documentación que deberán acompañar las personas aspirantes a la certificación, los modos en que esta podrá



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

presentarse, así como las fechas y lugares para la recepción de dicha documentación;

III. Indicar las fechas en que se vayan emitir los acuerdos de procedencia, y los medios para comunicarlos a las personas aspirantes;

IV. Indicar fechas y lugares para las aplicaciones de los exámenes a que alude este Reglamento y la forma en que serán comunicados a las personas sustentantes sus resultados; y

V. Señalar medios de contacto con el Comité de Certificación y el Centro Estatal.

**Artículo 26. Documentos.**

Toda convocatoria para certificación de Especialistas deberá exigir a las personas aspirantes la presentación de los siguientes documentos o instrumentos:

I. Cédula profesional para acreditar que se cuenta con el grado de Licenciatura en Derecho;

II. Acta de nacimiento;

III. Diploma o constancias con las que se acredite la formación en uno o más Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, centrada principalmente en mediación, conciliación o procesos restaurativos;

IV. Carta de no antecedentes penales;

V. Certificado médico;



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VI. Constancia de no inhabilitación o de no estar sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de haber sido servidor público; y

VII. Los demás que se establezcan en la convocatoria para acreditar los requisitos legales.

**Artículo 27. Formación.**

La formación básica para Especialistas de cien horas a que se alude en el presente Reglamento deberá considerar, cuando menos, los siguientes aspectos teóricos y prácticos al ser implementada por el Centro Estatal o por aquellas instituciones públicas o privadas que estén autorizadas conforme a la normatividad aplicable para impartirla:

I. Bases teóricas y jurídicas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

II. Teoría del conflicto;

III. Proceso de mediación, comprendiendo sus fundamentos teóricos y fases en que se desarrolla;

IV. Proceso de conciliación, comprendiendo sus fundamentos teóricos y fases en que se desarrolla; y

V. Técnicas y habilidades para los procesos de Mediación y Conciliación.

Para ser considerada viable para efectos de certificación, la capacitación a que se alude en este numeral deberá instrumentarse con una composición de dos horas de práctica por cada hora de teoría.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 28. Evaluaciones.**

Las evaluaciones a las que se someterán los aspirantes a certificarse serán las siguientes:

- I. Teórica, con base en reactivos de opción múltiple que midan conocimientos, análisis y resolución de problemas y comprensión;
- II. Práctica, evaluada por Especialistas Públicos o Privados certificados, o por personas expertas en el tema autorizadas por el Pleno del Consejo, con base en rúbricas previamente definidas por el Comité de Certificación;
- III. Psicométrica, en función del perfil requerido; y
- IV. Toxicológica.

**Artículo 29. Evaluaciones teóricas.**

La elaboración de las evaluaciones teóricas será supervisada por el Comité de Certificación y podrá ser encomendada a instituciones académicas de reconocido prestigio en el Estado, con aprobación previa del Pleno del Consejo. Junto con la producción de los exámenes deberá hacerse la de una guía para las personas aspirantes a la certificación.

**Artículo 30. Procedencia de la certificación.**

Con los resultados de los exámenes, el Comité de Certificación valorará caso por caso las solicitudes de certificación a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y reglamentarios para su expedición.

De estimarse procedentes una o más solicitudes, ya sea para Especialistas Públicos o Privados, el Centro Estatal, por conducto de la Dirección, emitirá por escrito las resoluciones correspondientes, notificando tal circunstancia a las personas aspirantes, quienes procederán al pago de los derechos que correspondan por la certificación.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Acreditándose el pago de los derechos que en su caso correspondan, el Centro Estatal deberá expedir los documentos que acrediten a las personas aspirantes como Especialistas Certificados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con autorización para su ejercicio en el Estado de Baja California Sur, con una vigencia de tres años.

El Comité de Certificación podrá denegar la certificación de Especialista en caso de que no se hubieren acreditado los requisitos legales y reglamentarios que se establecen para este efecto, fundando y motivando su resolución. La denegación de la certificación será notificada por escrito por la Dirección del Centro Estatal a la persona interesada. Contra la decisión que deniegue la certificación no procederá recurso alguno.

La persona a quien se deniegue la Certificación de Especialista podrá presentarse a cualquiera de las subsecuentes convocatorias que para los mismos efectos expida el Centro Estatal.

**Artículo 31. Del Refrendo.**

Las personas Especialistas que deseen refrendar su certificación, una vez que la misma hubiere expirado, o estuviere por cumplir sus tres años de vigencia, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancias de haber recibido durante la vigencia de la certificación, cuando menos, treinta horas de cursos de capacitación o actualización en la materia; y
- II. Presentar constancias de haber cumplido con veinte horas de servicio social, el cual podrá consistir en llevar a cabo acciones de capacitación o en proporcionar servicios de Mecanismos Alternativos, ambos de manera gratuita; en divulgar la cultura de los Mecanismos Alternativos; o en otras actividades análogas, previa determinación del Comité de Certificación.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 32. Procedimiento.**

Las personas interesadas en refrendar su certificación de Especialista Público o Privado deberán acudir al Centro Estatal a efecto de presentar por escrito, en el formato que al efecto apruebe el Comité de Certificación, la solicitud respectiva, la cual podrá también presentarse vía correo electrónico o a través de la página web del Poder Judicial del Estado. Con la solicitud se acompañarán las constancias indicadas en el artículo anterior, teniendo el Centro Estatal el derecho de verificar la autenticidad de las mismas.

Una vez recibida la solicitud respectiva, se turnará por la Dirección del Centro Estatal al Comité de Certificación, a efecto de valorar la pertinencia del refrendo. Dicho Comité podrá pedir a la persona solicitante que aclare la información presentada, subsane alguna omisión o anexe documentos que se estimen necesarios para la procedencia del refrendo, dándose a la persona una vista de tres días hábiles para cumplir con lo solicitado, contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique esta circunstancia.

En caso de que se declare procedente por el Comité de Certificación, este lo notificará al solicitante por conducto del Director del Centro Estatal, el cual una vez realizado el pago de los derechos respectivos a cargo del interesado, expedirá los documentos que avalen el refrendo correspondiente, mismo que tendrá una vigencia de tres años contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere dictado la resolución respectiva.

El Comité de Certificación podrá denegar el refrendo solicitado en caso de que no se hubieren acreditado los requisitos legales y reglamentarios que se establecen para este efecto, fundando y motivando su resolución. La denegación del refrendo será notificada por escrito por la Dirección del Centro Estatal a la persona interesada. Contra la decisión que deniegue el refrendo no procederá recurso alguno.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La persona a quien se deniegue el refrendo podrá solicitarlo de nueva cuenta en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la emisión de la resolución que lo deniegue.

**CAPÍTULO IV  
APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS  
ALTERNATIVOS**

**Sección Primera  
Apertura del Procedimiento**

**Artículo 33. Inicio del procedimiento.**

Las disposiciones contenidas en este capítulo son comunes, salvo donde se indique lo contrario, a los procedimientos de conciliación y mediación. Los procedimientos alternativos podrán iniciarse:

- I. A instancia de parte interesada, a la que se llamará solicitante, bien sea de forma escrita, por medios electrónicos o por comparecencia personal; en este último caso, se levantará por el o la Especialista un registro por escrito de la solicitud respectiva;
- II. Por comparecencia simultánea de las partes involucradas en la controversia, levantándose la solicitud respectiva por el o la Especialista, en cuyo caso tendrán a su libre decisión la calidad de parte solicitante o complementaria, para efectos de registro, sin que ello afecte los derechos de las comparecientes;
- III. Por la derivación efectuada de un órgano jurisdiccional, o por la remisión que hagan otras instituciones públicas, privadas o sociales; y
- IV. Por la existencia de una cláusula compromisoria antes del surgimiento de la controversia, o acuerdo de Mecanismo Alternativo, después del surgimiento de la misma.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La cláusula compromisoria, así como el acuerdo o compromiso para someterse a un Mecanismo Alternativo, puede determinar el sujetar todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un asunto o contrato determinado; si éstas no se especifican, se presume que el Mecanismo Alternativo elegido será aplicable en todas las diferencias que puedan surgir de la relación jurídica de que se trate.

En cualquiera de los supuestos señalados en las anteriores fracciones, se asignará por el o la Especialista que atienda el caso el número consecutivo de expediente que le corresponda.

**Artículo 34. Sustitución de medios para resolver.**

En caso de que una o más de las partes no deseen abordar la controversia en el Mecanismo Alternativo elegido, podrá optarse por otro, o solicitarse de común acuerdo la reanudación del procedimiento jurisdiccional suspendido, en términos de la legislación procesal aplicable; en este último caso, si sólo una de las partes desea reanudar la causa judicial de que se trate, la autoridad judicial deberá notificar personalmente de esta circunstancia a todas las partes involucradas.

Las partes que hayan acordado abordar la controversia respectiva a través de un Mecanismo Alternativo distinto, bien sea por iniciativa propia o por sugerencia del Especialista, podrán hacerlo, dejando constancia de este acto en el expediente respectivo, debiéndose abrir uno nuevo.

**Artículo 35. Atención inicial**

Las personas interesadas en solicitar los servicios del Centro Estatal o de un Especialista Público o Privado, deberán ser orientadas en forma sencilla sobre la naturaleza y finalidades de los Mecanismos Alternativos, y deberán recibir sugerencias sobre el mecanismo que resulte más conveniente para la solución de la controversia planteada; una vez elegido el mecanismo que



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

corresponda, la persona Especialista procederá a la apertura del registro correspondiente.

Si las partes estuvieren en desacuerdo en cuanto a la designación de un Especialista Público perteneciente al Centro Estatal u Órgano Público de Mecanismos Alternativos, se designará uno diverso de conformidad con la materia o especialidad del caso, quien procederá a iniciar la atención de la controversia respectiva.

Si el desacuerdo fuere en cuanto a la elección del Especialista Privado, y habiendo consultado las partes el Padrón, el desacuerdo continuare, cualesquiera de estas podrá solicitar al Centro Estatal los servicios de un Especialista Público, quedando a salvo sus derechos para pedir a la autoridad judicial competente la designación de un Especialista, de conformidad con las reglas que para el juicio arbitral se determinan en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 36. Datos de registro Inicial**

El registro inicial deberá contener por lo menos la información y requisitos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la o las partes solicitantes, y de la o las partes señaladas como complementarias;
- II. Domicilio, debiéndose especificar la o las calles, número, colonia, código postal, población y municipio de residencia de la o las partes solicitantes;
- III. Domicilio donde se va hacer entrega de la invitación debiéndose especificar la o las calles, número, colonia, código postal, población y municipio de residencia de la o las partes complementarias;
- IV. Escolaridad de las partes;



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**V. Género de las partes;**

**VI. Número telefónico convencional y/o móvil;**

**VII. Dirección de correo electrónico o de cualquier otro medio de contacto similar;**

**VIII. Relación de los documentos que se exhiban. Cuando se presenten por las partes uno o más documentos originales, se deberán obtener para el expediente copias simples de los mismos, previo cotejo con sus originales, los cuales serán devueltos a las partes en forma inmediata;**

**IX. Fecha de inicio del procedimiento;**

**X. Nombre del Especialista;**

**XI. Breve reseña de los hechos que sirvan para identificar la situación que originó la controversia;**

**XII. La materia sobre la que versa la controversia; y**

**XIII. Fuente de derivación.**

Quando la petición que se formule por escrito no contenga uno o más de los datos a que se refiere éste artículo, se pedirá a la persona solicitante del servicio, por el medio que resulte más conveniente, que proporcione la información o requisitos faltantes.

El Centro Estatal y sus Unidades, llevarán un registro electrónico y un libro de gobierno para tener control de los procesos que se tramiten.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Al efecto, se podrá omitir el registro en el libro a que se refiere el párrafo anterior, cuando a consideración del Pleno del Consejo, se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónico correspondiente.

**Artículo 37. Datos de seguimiento.**

Conforme avance el procedimiento deberá incorporarse al expediente la siguiente información:

- I. Mecanismo Alternativo elegido;
- II. La fecha y causa por la cual se concluyó el procedimiento; y
- III. Observaciones.

**Sección Segunda  
Trámite de los Mecanismos Alternativos**

**Artículo 38. Sobre las etapas de los Mecanismos Alternativos.**

Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en las disposiciones generales de la Ley, en todo procedimiento de Mecanismos Alternativos, se buscará el desarrollo de una etapa preliminar, una inicial o de sesión conjunta y una de conclusión del mecanismo.

En las etapas del procedimiento, la persona Especialista deberá conducirse de manera asertiva, procurando llevar el diálogo hacia los términos donde las partes logren enfocar sus pretensiones y donde sus expresiones sean de forma respetuosa y clara.

En las sesiones solo podrán participar mediante el uso de la voz la persona Especialista asignada y las partes involucradas; estas podrán acudir por sí solas o hacerse acompañar por persona de su confianza o abogado, quienes podrán asistirles en el procedimiento siempre que lo hagan con el consentimiento de las partes, y con fines exclusivamente de asesoramiento



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

de su cliente. Todo acompañante deberá antes del inicio de la sesión firmar el acuerdo de confidencialidad respectivo.

**Artículo 39. Información confidencial.**

La información derivada del procedimiento alternativo es confidencial y no debe ser revelada en ninguna etapa del mismo a persona ajena al procedimiento sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra a las y los Especialistas tanto Públicos como Privados y a las partes, así como a toda persona vinculada a dicho procedimiento.

Para los efectos de la Ley y el presente Reglamento, la información que reciba la o el Especialista con motivo del ejercicio de sus funciones deberá ser salvaguardada como secreto profesional, debiendo observar lo siguiente:

I. La información que la o el Especialista reciba en una sesión individual de las partes, no podrá ser revelada en la sesión conjunta sin obtener previa autorización de la persona de quien se obtuvo la información;

II. El o la Especialista no podrán ser testigos en proceso legal alguno que tenga relación con los hechos ventilados en el procedimiento;

III. No está sujeta al deber de confidencialidad establecido en el párrafo primero de este artículo, la información obtenida en el curso del procedimiento que implique una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica, la libertad sexual de una persona o revele la comisión de un delito;  
 Y

IV. Al inicio de la sesión conjunta deberá suscribirse por todos los participantes en la misma un Acuerdo de Confidencialidad, en el que se hará constar, cuando menos, la condición de secrecía del procedimiento, la voluntad de las partes para sujetarse a participar bajo las reglas y principios que lo norman.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 40. Oralidad y carencia de valor probatorio de actuaciones.**

Las sesiones de mediación y conciliación serán orales; debiéndose dejar únicamente constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, partes y fecha de la próxima sesión, en su caso.

Las actuaciones que se practiquen en los procedimientos de los Mecanismos Alternativos, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los juicios que se sigan ante los órganos jurisdiccionales por las mismas causas, independientemente de que se hagan exigibles los daños y perjuicios que se originen por el incumplimiento del deber de confidencialidad.

**Artículo 41. Límite de sesiones.**

De conformidad con las circunstancias y necesidades de las partes, podrán celebrarse una o más sesiones del Mecanismo Alternativo elegido, sin más límites que el plazo de tres meses a que se alude en la Ley, o del que, en su caso, se hubiere determinado por un órgano jurisdiccional para suspender el procedimiento judicial; o por el advenimiento de un supuesto para la conclusión del Mecanismo Alternativo.

**Artículo 42. Condiciones para el espacio de las sesiones.**

Las sesiones de los Mecanismos Alternativos deberán realizarse en condiciones que permitan la confidencialidad y privacidad del diálogo que se propicie por la persona Especialista entre las partes.

**Artículo 43. Etapa preliminar. Notificaciones.**

La primera notificación a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un Mecanismo Alternativo, se hará preferentemente a través de invitación por escrito.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Quando exista dificultad para notificar a una o más partes, o se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta de Mecanismo Alternativo, la notificación podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente y que sea indubitable, haciendo constar en el expediente esta circunstancia.

Podrá dejar de invitarse a una o más partes cuando éstas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres invitaciones, o hubieren expresado desde esta etapa su deseo de no participar en el Mecanismo Alternativo.

**Artículo 44. Invitaciones.**

La invitación que se formule para convocar a una o más partes a participar en un Mecanismo Alternativo deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la parte invitada;
- II. Indicación del día, hora y lugar de la entrevista o sesión inicial;
- III. Nombre de la persona que solicitó el Mecanismo Alternativo;
- IV. Naturaleza del asunto a tratar;
- V. Nombre y datos de contacto de la persona Especialista;
- VI. Lugar y fecha de expedición;
- VII. Nombre y firma de la persona titular de la Dirección del Centro Estatal, de la Unidad Regional o del módulo; y



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VIII.** En su caso, nombre, número de certificación vigente y firma de la persona Especialista Privado.

**Artículo 45. De la etapa inicial o de sesión conjunta.**

Una vez aceptado el Mecanismo Alternativo por todas las partes, dará inicio la sesión conjunta, en el día y hora en que se hubiere acordado por aquellas con el o la Especialista.

Considerando los horarios de atención al público del Centro Estatal, o de la institución pública o privada de que se trate, y previo acuerdo de las partes, se deberán precisar las horas y días en los que se llevarán a cabo la o las sesiones del Mecanismo Alternativo elegido.

Si una o más partes que hubieren sido convocadas no comparecen a la sesión conjunta del Mecanismo Alternativo, se señalará nueva fecha para la realización de la sesión. A partir de la tercera invitación, si alguno de los intervinientes no comparece, o habiendo comparecido las partes no hubieren alcanzado un acuerdo, el o la Especialista podrá expedir, a solicitud de las partes, constancia de imposibilidad de celebración del Mecanismo Alternativo o de no acuerdo.

En ningún caso la fecha entre una sesión y otra deberá prolongarse más de quince días naturales, a no ser que las partes interesadas en el Mecanismo Alternativo así lo convinieren.

En la sesión conjunta, el o la Especialista permitirá que las partes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia; así mismo, procurará conducir las a la búsqueda de pautas de solución al caso concreto, que pueda en un momento dado establecerse en un acuerdo.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Durante esta etapa, las partes podrán solicitar, de común acuerdo y a su costa, la intervención de terceros ajenos a la controversia, distintos a el o la Especialista, para efecto de que puedan asistir en valoraciones que requieran conocimientos de una ciencia, técnica, arte, profesión u oficio relacionadas con la materia objeto del Mecanismo Alternativo, sin que dicha intervención pueda surtir más efectos que la emisión de una opinión experta que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

**Artículo 46. Sesiones privadas.**

Dentro del procedimiento, de considerarlo conveniente la persona Especialista, podrá utilizar como herramienta de apoyo sesiones privadas con cada una de las partes, con la finalidad de obtener información que permita esclarecer la controversia, alentar estrategias de comunicación positivas, confirmar el interés o compromiso de las partes para pactar o, entre otras razones, indagar sobre la posible existencia de episodios violentos en la relación conflictiva.

La posibilidad del uso de estas sesiones se anunciará al inicio de la sesión conjunta. La información que se obtenga seguirá las mismas reglas de confidencialidad del procedimiento, a menos que la o las partes con quienes se verifiquen autoricen a compartirla con la o las demás partes en el Mecanismo Alternativo de que se trate.

**Artículo 47. Del acuerdo y el convenio escrito.**

Si las partes encuentran una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, el o la Especialista redactará los acuerdos obtenidos en uno o más documentos, los cuales podrán suscribirse bajo la forma de un convenio de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Mediante la suscripción del convenio resultante se entenderá que el procedimiento respectivo ha concluido formalmente. Los convenios deberán especificar con claridad los siguientes aspectos:

- I. La solicitud por escrito de las partes, en el mismo clausulado, para que el convenio se eleve a la categoría de cosa juzgada;
  
- II. La firma de él o la titular de la Dirección del Centro Estatal o Unidad Regional correspondiente, cuando se hubiere solicitado la elevación del convenio a la categoría de cosa juzgada, haciendo constar debidamente esta circunstancia;
  
- III. En el caso de que una o más partes pertenezcan a un grupo indígena, sean extranjeros, no hablen el idioma español o se trate de personas con discapacidad para comunicarse, deberá asentarse en el convenio que fueron asistidas por intérprete o traductor, estableciendo que comprendieron el alcance y condiciones del mismo; y
  
- IV. Los demás aspectos o requisitos que por disposición legal sea necesario asentar, según sea el caso.

En los supuestos en que los convenios requieran intervención judicial, las partes podrán hacerlo por medio de la solicitud correspondiente al Juez competente.

**Sección Tercera**  
**Conclusión de los Procedimientos de Mecanismos Alternativos**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 48. De la conclusión de los asuntos.**

En concordancia a lo establecido en la Ley, el procedimiento del Mecanismo Alternativo se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Cuando por su naturaleza o por la conclusión del asunto sin acuerdo, sea derivado a una institución diversa con la competencia legal para su atención;
- II. Cuando la parte señalada como complementaria decline participar en el procedimiento antes de que sea entrevistada por primera vez;
- III. Por falta de datos que permitan la ubicación de una o más partes que deban intervenir en el procedimiento;
- IV. Por conclusión del término señalado en la legislación correspondiente al procedimiento del Mecanismo Alternativo, o a solicitud de la autoridad que remita la controversia;
- V. Por acuerdo entre las partes ya sea de manera verbal o escrita respecto al fondo de la controversia, aun cuando no se haya suscrito el convenio correspondiente; y
- VI. Por la suscripción del convenio entre las partes respecto al fondo de la controversia.

**Artículo 49. Reapertura del procedimiento.**

Concluido el procedimiento, las partes quedan en libertad de intentar nuevamente un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias si las circunstancias han cambiado, o surgido conflictos derivados de la interpretación o cumplimiento del acuerdo o convenio al que hubieren arribado.



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo 50. Procedimientos Especiales.**

Las partes que pertenezcan a un grupo étnico, indígena o tratándose de personas extranjeras que no hablen el idioma español, o con discapacidad para comunicarse verbalmente, deberán ser asistidas en todo tiempo por intérprete o traductor, a costa de las partes, a excepción de los grupos indígenas. En el caso de personas con alguna discapacidad motriz, hospitalizadas o privadas de su libertad mediante una medida cautelar o por sentencia condenatoria dictada en un proceso penal, se deberán tomar las medidas pertinentes para facilitar su participación en el Mecanismo Alternativo de que se trate.

**Artículo 51. Comunicación a autoridad jurisdiccional.**

Cuando la controversia haya sido remitida por la autoridad judicial competente, la persona titular del Centro Estatal, responsable de Unidad Regional o encargada de un módulo, deberá comunicar por escrito a aquella el resultado del procedimiento del Mecanismo Alternativo, lo cual se efectuará en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su terminación, acompañando, en su caso, copia certificada del convenio respectivo.

**CAPÍTULO V  
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

**Sección Primera.**

**De la Base General y los Regímenes de los Especialistas Públicos y Privados**

**Artículo 52. Base general.**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y en el presente Reglamento por las personas certificadas como Especialistas por el Centro Estatal, que comprendan acciones u omisiones



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

constitutivas de infracción, dará lugar a las sanciones que se establecen en estas normas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso pudiera configurarse.

**Artículo 53. Régimen de Especialistas Públicos.**

Para investigar, sustanciar y resolver sobre las faltas administrativas de los Especialistas Públicos del Centro Estatal u Órgano Público de Mecanismos Alternativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 54. Régimen de Especialistas Privados. Queja Administrativa.**

Para sustanciar las quejas administrativas que los usuarios presenten contra los Especialistas Privados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Cualquiera de las partes deberá presentarla dentro de los cinco años siguientes a aquel en que hubiere ocurrido el hecho u omisión que se atribuya a uno o más Especialistas Privados, con relación al ejercicio de sus funciones, que se estime violatorio de la Ley y este Reglamento.

II. El escrito de queja administrativa deberá indicar lo siguiente:

- a) Se dirigirá al Pleno del Consejo;
- b) El nombre y apellidos del quejoso y el domicilio que señale para recibir notificaciones;
- c) El nombre del Especialista Privado y su domicilio o, en su caso, la manifestación del quejoso de que ignora el domicilio;
- d) Los hechos que den motivo a la queja, los cuales deberá numerar, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión; y



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

e) Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En los casos en que sean dos o más quejosos éstos ejercerán su opción desde el escrito inicial a través de un representante común, en caso contrario, el órgano sustanciador lo designará.

Cuando se omitan los datos precisados en el inciso b) de la presente fracción, el órgano sustanciador desechará por improcedente la queja administrativa interpuesta. Si se omiten los datos previstos en los incisos a), c), d) y e), el órgano sustanciador requerirá al quejoso para que los señale dentro del plazo de cinco días hábiles, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la queja administrativa o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

III. El quejoso deberá adjuntar a su queja administrativa:

a) Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;

b) Los documentos públicos o privados en los que consten, o de los que se deduzcan los actos u omisiones atribuidos al Especialista Privado, de darse el caso;

c) El cuestionario que deba desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el quejoso, en su caso;



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- d)** El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial que deberá ir firmado por el quejoso en el caso de que los testigos tengan su domicilio fuera de la sede del órgano sustanciador; y
- e)** Las demás pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del quejoso o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible.

Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de la interposición de la queja administrativa. Se entiende que el quejoso tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia certificada o autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la queja los documentos a que se refiere este precepto, el órgano sustanciador requerirá al quejoso para que los presente dentro del plazo de cinco días hábiles. Cuando el quejoso no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren los incisos a) y b), se tendrá por no presentada la queja. Si se trata de los requisitos o la prueba a que se refieren los incisos c), d) y e), las pruebas correspondientes se tendrán por no ofrecidas.

**IV.** Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que hubiere recibido el escrito de queja, el órgano sustanciador la prevendrá, la admitirá o la desechará, según sea el caso;

**V.** Se desechará la queja administrativa en los casos siguientes:



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

a) Si la queja se presenta contra actos u omisiones que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos, aquellos contra los que no se promovió la queja administrativa en los plazos señalados por el presente Reglamento;

b) Cuando se presente queja administrativa, por la vía que regula el presente artículo, contra Especialistas Públicos u otros servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, contra servidores públicos de otros poderes locales o federales o servidores públicos de órganos con autonomía constitucional;

c) Contra actos u omisiones que hayan sido materia de resolución de otra queja administrativa;

d) Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto u omisión materia de la queja;

e) Cuando los actos u omisiones atribuidos en la queja no devengan del ejercicio de la función de Especialista Privado;

f) Cuando hayan cesado los efectos del acto u omisión atribuidos en la queja o éstos no puedan surtir efecto legal o material alguno;

g) Cuando la queja administrativa devenga en improcedente con motivo de alguna disposición legal; y

h) Si la queja fuera obscura o irregular, y habiéndose prevenido al quejoso para subsanarla, este no lo hiciera en el plazo de cinco días hábiles.

VI. Admitida la queja se correrá traslado de ella y sus anexos al o los Especialistas Privados a quienes se atribuyan actos u omisiones irregulares,



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

para que sea contestada mediante informe, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se practique su notificación.

Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el quejoso impute de manera precisa al Especialista Privado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

**VII.** El informe a que se refiere la fracción que antecede expresará lo siguiente:

**a)** Se referirá concreta e íntegramente a cada uno de los hechos que la parte quejosa le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;

**b)** Las pruebas que ofrezca, y

**c)** En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no admitidas dichas pruebas.

Cuando se omita contestar alguno de los hechos aducidos por la parte quejosa, conforme a lo señalado en el inciso a) de la presente fracción, el órgano sustanciador los tendrá por ciertos, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

**VIII.** El Especialista Privado deberá adjuntar a su informe lo siguiente:

**a)** Los documentos públicos o privados en los que consten, o de los que se deduzcan la inexistencia de los actos u omisiones que se le atribuyen como irregulares, de darse el caso;



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

- b) Las demás pruebas documentales que ofrezca;
- c) El cuestionario que deba desahogar el perito, el cual deberá ir firmado, de darse el caso; y
- d) El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el Especialista Privado, en el caso de que los testigos tengan su domicilio fuera de la sede del órgano sustanciador.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del Especialista Privado o cuando no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible.

Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días hábiles antes de rendir el informe. Se entiende que el Especialista Privado tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia certificada o autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan al informe los documentos a que se refiere este precepto, el órgano sustanciador requerirá al Especialista Privado para que los presente dentro del plazo de cinco días hábiles. Cuando el Especialista Privado no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren los incisos a) y b) las pruebas correspondientes se tendrán por no ofrecidas. En el caso de los documentos señalados en los incisos c) y d) las pruebas respectivas se tendrán por no admitidas.

IX. Una vez presentado el informe del Especialista Privado, el órgano sustanciador dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, fijándose fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia respectiva.

**X.** Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el órgano sustanciador declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para la parte quejosa y el Especialista Privado.

**XI.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el órgano sustanciador, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda.

El órgano sustanciador turnará el expediente respectivo con un proyecto de resolución al Pleno del Consejo. La resolución definitiva deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, siguientes a la fecha de cierre de instrucción, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello.

Contra la resolución definitiva que emita el Pleno del Consejo no procederá recurso alguno.

**Sección Segunda  
 Del Recurso de Reclamación**

**Artículo 55. Recurso de Reclamación.**

El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del órgano sustanciador, que admitan, desechen o tengan por no presentadas la queja administrativa, el informe del Especialista Privado o alguna prueba.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La reclamación se interpondrá ante el órgano sustanciador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya sido practicada la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, debiendo sin más trámite, dar cuenta al Pleno del Consejo para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

Contra la resolución que emita el Pleno del Consejo no se admitirá recurso alguno.

**Sección Tercera  
 De la Ejecución**

**Artículo 56. Ejecución de la Resolución Definitiva.**

La ejecución de las sanciones se llevará a cabo en forma inmediata.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las primeras convocatorias a que alude este Reglamento en materia de capacitación y certificación de Especialistas Públicos y Privados deberán expedirse en un plazo no mayor a un mes, contado a partir del día siguiente al del inicio de su vigencia.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la Sesión de Pleno Extraordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el día miércoles 3 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**LICENCIADO DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur

**LICENCIADO HECTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA**  
Magistrado y Consejero

**LICENCIADA LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA**  
Consejera

**LICENCIADO CARLOS ADRIAN LEON ZEPEDA**  
Consejero



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LICENCIADO CARLOS PASQUEL SAUCEDO**  
Consejero

**LICENCIADO MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.**

Secretario General de Acuerdos del Pleno y de la Presidencia del  
Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo  
De la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

*LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADO EN LA SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO*



## ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las diez horas con cero minutos, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, ubicada en Carrotera al Sur K.M. 17.5, Calle Calafia, de la Colonia Calafia, de esta Ciudad, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno y decimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción II, 7 fracción IX, 10 fracción I, 14 fracción II y XII, 16 fracción I, 109, 111 y 117, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 Y 259 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur, se reunieron con la finalidad de instalar formalmente el Pleno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el **C. German Wong López**, quien será el Presidente de la Comisión, mismo que será suplido en ausencias por el **C. Arturo Cabuto Peralta**, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, quien será el Secretario Técnico de la Comisión; el **C. Itzcoatl Bareño Arce**, Director de Recursos Humanos de la Secretaría, Vocal con voz y voto en la Comisión, el **C. Julio Cesar Hernández Osuna**, Titular del Órgano Interno de la Secretaría, Vocal con voz y voto en la Comisión, la **C. Saira Aida Salas del Angel**, como Representante de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, con voz; como vocales de mando de cada Institución Policial, el **C. Pablo Leslye Cruz Bello**, Comisario General de la



Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur, con voz y voto; el **C. José Francisco Jiménez Gómez**, Director General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur, con voz y voto; y los vocales elegidos de entre los integrantes de la Policía Estatal y de los Centros Penitenciarios del Estado, mismos que aceptan y protestan el cargo, la **C. Martha Evangelina Velasco García**, Elemento de la Policía Estatal Preventiva, con voz y voto; y el **C. Enrique Pérez Valdovinos**, Policía Penitenciario del Centro Penitenciaria La Paz, Baja California Sur, Vocal con voz y voto.

A continuación, se procederá al desahogo del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Bienvenida a la Instalación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Baja California Sur;
- II. Pase de lista de los integrantes de la Comisión;
- III. Declaración de Quórum legal y toma de protesta a los integrantes de la Comisión;
- IV. Exposición de antecedentes y objetivos por conducto del Presidente de la Comisión;
- V. Instalación formal de la Comisión; y
- VI. Clausura.



I. Acto seguido, conforme al desahogo del orden del día, El C. German Wong López, Secretario de Seguridad Pública del Estado, quien será el Presidente de la Comisión; manifiesta lo siguiente: "Es grato darles la más cordial bienvenida a las autoridades que integran la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en este acto protocolario".

II. El C. Germán Gong López, Presidente de la Comisión, procederá a verificar se encuentran reunidos los integrantes de la mencionada Comisión; refiriendo lo siguiente: "He constatado la presencia de los integrantes de la Comisión, encontrándose todos".

III. Acto seguido, se manifiesta: "en atención a que se encuentran reunidos todos y cada uno de los integrantes, procedo a declarar que existe Quórum legal para iniciar la presente instalación".

Así mismo, se procede a la toma de protesta del cargo honorífico, del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Baja California Sur, por parte del Secretario Técnico de la Comisión:

**Secretario Técnico de la Comisión:** Protesta cumplir el desempeño de su comisión, con honor, justicia y ética, guardando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley



del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur?

**Presidente de la Comisión: "SI PROTESTO".**

De igual manera, se procede a la toma de protesta del cargo honorífico, de los demás integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Baja California Sur, por parte del Presidente de la Comisión:

**Presidente de la Comisión:** ¿Protestan cumplir el desempeño de su comisión, con honor, justicia y ética, guardando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur?

**Integrantes de la Comisión: "SI PROTESTO".**

IV. A efecto de desahogar el siguiente punto el C. German Wong López, en su carácter de Presidente de la Comisión, expresa lo siguiente:

La seguridad pública es una materia concurrente, es decir, competencia de la federación, entidades federativas y municipios. El



Estado mexicano tiene dentro de sus principales objetivos garantizar la seguridad de la población, siendo ésta una función prioritaria a cargo del mismo, por tanto es indispensable definir la naturaleza jurídica de la seguridad pública.

Así, la reforma constitucional de 2008 estableció que el Sistema Nacional de Seguridad Pública integrado por la federación, los estados y los municipios, garantizará una política coherente en la materia, incluyéndose la integración de un sistema nacional de información sobre delinquentes, cuerpos policiales, así como el establecimiento de la coordinación de elementos humanos y materiales entre los distintos niveles de gobierno en materia de prevención, combate a la delincuencia, además de la profesionalización creciente de esas corporaciones, como su vinculación de manera renovada con la comunidad para recuperar su prestigio, credibilidad a través del cumplimiento cabal y respetuoso de su deber. Por ello, se reformó el artículo 21 constitucional a fin de establecer la obligación del estado de velar por la seguridad de los gobernados, señalando el mandato para que todos los cuerpos de seguridad pública, que pertenezcan a la federación, entidades federativas y municipios se organicen bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia. En este sentido, se contempló la obligación para coordinarse en esta materia.

Por tal motivo, con fecha 31 de Diciembre del 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, reformada en fecha 16 de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante Boletín Extraordinario número 48, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto a través de esquemas de coordinación entre las diversas



autoridades en el Estado. Así mismo el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur, establece un Órgano Colegiado llamado **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia**, quien será encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el mencionado Reglamento, con apego a los derechos humanos. Así mismo señala que dicha Comisión estará presidido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, pudiendo ser suplido en sus ausencias por un servidor público que para tal efecto designe; también contará con un Secretario Técnico, mismo que será un Representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría; un vocal quien será un Representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, con voz y voto; un vocal, quien será el Representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, con voz y voto; un Representante de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, con voz; un vocal de mandos de cada Institución Policial, quienes contarán con voz y voto; y un vocal de cada Institución Policial, con voz y voto. En tal virtud, el día de hoy, estamos reunidos para dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley de la materia, así como al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur; y proceder a la instalación formal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.



V. Por lo anteriormente expuesto, se declara formalmente instalada la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, con la estructura señalada en los ordenamientos legales citados previa liberación, declarándose iniciados los trabajos de la misma.

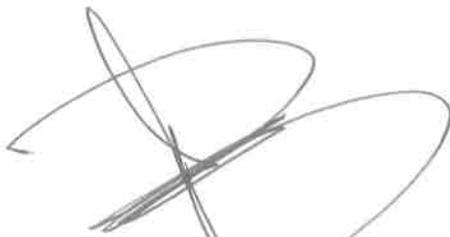
VI. CIERRE DEL ACTA.- Siendo las 12:30 horas del día en que se actúa, se cierra y se autoriza, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.



**GERMAN WONG LÓPEZ**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**ARTURO CABURO PERALTA**  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA  
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



**ITZCOATL BAREÑO ARCE**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y  
VOCAL



**JULIO CESAR HERNÁNDEZ OSUNA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA SECRETARÍA Y VOCAL



**SAIRA AIDA SALAS DEL ÁNGEL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
INTERNOS DE LA SECRETARÍA

**PABLO LESLYE CRUZ BELLO**  
COMISARIO GENERAL DE LA POLICÍA  
ESTATAL PREVENTIVA Y VOCAL

**JOSÉ FRANCISCO JIMENEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO DEL ESTADO Y VOCAL

**MARTHA EVANGELINA VELASCO  
GARCÍA**  
ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL  
PREVENTIVA  
VOCAL

**ENRIQUE PÉREZ VALDOVINOS**  
POLICÍA PENITENCIARIO DEL CENTRO  
PENITENCIARIA LA PAZ BAJA  
CALIFORNIA SUR  
VOCAL



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

## SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 18 de octubre de 2018.

**C. Alejandro Iván Mota Trasviña**, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha miércoles 17 de octubre de 2018, siendo las 18:10 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria**, en la cual, en el punto número Dos del orden del día, de conformidad a lo vertido en el Punto de Acuerdo presentado por el C. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por **Mayoría Calificada** de votos, lo siguiente:

### "...PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ÁLVAREZ, A CONDONAR O EXIMIR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN EN LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL EJERCICIO 2018 Y 2019 DENOMINADA "PROGRAMA TEMPORAL DE CONDONACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN DE MANERA ANTICIPADA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018 Y ANTERIORES REALIZANDO EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN".**

#### Objeto de la resolución

El objeto de la presente resolución es otorgar beneficios de carácter fiscal a todos los contribuyentes que tributan en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, y de esta manera incrementar la recaudación tributaria en el propio Municipio.

#### Contenido

Título:

Disposiciones generales

#### Disposiciones Generales

1. Tendrá una vigencia del **22 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019**.
2. Los porcentajes de condonación a aplicar, serán los siguientes:
  - a. 39 (treinta) por ciento más 5 (cinco) por ciento adicional, para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.
  - b. 39 (treinta) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
  - c. 20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.
  - d. 15 (quince) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.
  - e. 10 (diez) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.
  - f. 55 (cincuenta) por ciento en multas y recargos para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 22 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
3. Consideración Adicional.

El programa se encontrará **vigente del 22 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019**, también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcelidades de esta contribución, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

## SECRETARÍA GENERAL

4. *Contribuyentes que no gozarán de estos programas.*

- a) **Pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores** registradas en el padrón municipal, que se benefician de una reducción del (cincuenta) por ciento en el pago de esta contribución, de conformidad con los artículos 182 fracción I, 188 fracción I y 188 bis fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz Baja California Sur.
- b) **Propietarios de predios cuyo impuesto predial anual equivale a 3 (tres) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con los artículos 21 último párrafo, 22 último párrafo y 23 fracción I segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

### TRANSITORIOS.

**Primero.** Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a las dependencias competentes, la determinación adoptada en el presente punto de acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario General Municipal para que inmediatamente, solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Tercero.** El presente punto de acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...


**ATENTAMENTE:**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**B. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**  
**LA PAZ, B.C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**MUNICIPAL**

RBA/ldr.

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**